



Barranquilla, septiembre veintidos (22) del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00257-00
ACCIONANTE	MARTHA ROSA SANCHEZ ARRIETA
ACCIONADO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora MARTHA ROSA SANCHEZ ARRIETA actuando en nombre propio contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA en cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 17 de agosto de 2021 proferida este despacho, tutelando el derecho de petición de la accionante contra las accionadas.

ACTUACION PROCESAL

Mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial el día 21 de septiembre de 2021, la accionante presenta incidente de desacato contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 17 de agosto del año en curso proferida por este juzgado, el cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental DE PETICIÓN reclamado por la señora MARTHA ROSA SANCHEZ ARRIETA actuando en nombre propio en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas seguidas a la notificación de esta decisión, resuelva de fondo la petición impetrada por la señora MARTHA SANCHEZ, del 20 de enero de 2021, y que le fue remitida para su estudio el 29 de febrero de 2021, enviando la aprobación o desaprobación de la resolución enviada por la Secretaría Distrital de Barranquilla y la corrección de fecha del status, para que así la misma proceda a dar respuesta a la accionante, conforme a lo motivado.

TERCERO: Notifíquese a las partes de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Si el fallo no fuese impugnado remítase el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión de conformidad con el Art. 30 el decreto 2591/91”.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, señala:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En este orden de ideas y como quiera que la finalidad del artículo 27 del decreto 2591 de 1991 es el cumplimiento de la acción de tutela, para garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, se requerirá previamente a los superiores jerárquicos de los funcionarios contra los cuales se interpuso el incidente, que en este caso sería con relación a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al señor Alcalde JAIME PUMAREJO HIENS en su condición de Representante legal de la entidad territorial y/o quien haga sus veces, como superior de la persona responsable que debe darle cumplimiento al fallo de tutela, proceda a requerir al responsable del cumplimiento, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 17 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial.

Y respecto a la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA, se requerirá a la doctora ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas y al Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio, quienes con base en la respuesta dada por la entidad son las personas responsables de dar cumplimiento a providencias judiciales derivadas de procesos de tutela, para que de cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 17 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial.

Así también se le oficiará a la accionada FIDUPREVISORA, por intermedio de la oficina de Recursos Humanos a efectos que indique el nombre de su superior jerárquico y/o representante legal, a efectos de garantizarle el debido proceso una vez, si es del caso, se deba abrir incidente por desacato a fallo judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación como superior jerárquico de la persona que deba darle cumplimiento al fallo de tutela de la referencia dentro de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir al responsable del cumplimiento, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 17 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial.

SEGUNDO: Se le advierte al ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

TERCERO: REQUERIR a la doctora ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas o quien haga sus veces, y al Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio o quien haga sus veces, quienes son las personas responsables de dar cumplimiento a los fallos de tutela contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a dar cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 17 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial.

CUARTO: REQUERIR a la oficina de RECURSOS HUMANOS de la accionada FIDUPREVISORA a efectos que indique el nombre de su superior jerárquico y/o representante legal de dicha entidad.

QUINTO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

ID - T 2021-00257

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819f3677448480f3e1170afa053a8c8cd11842e9a8ba3cfe990df3cf70c8a56e

Documento generado en 22/09/2021 01:56:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>